

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2021).

La señora LEONILDA DEL CARMEN ROYERO YALI actuando por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE MENOR DE EDAD contra el señor JORGE ALFREDO QUINTERO RIVERO, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda se observó que no se indicó la ciudad a la que pertenece la dirección física de notificación de la demandante, por ello mediante auto de fecha 21 de mayo del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, el apoderado pretendiendo subsanar la demanda radica dos memoriales uno el día 24 y otro el día 25 de junio de 2021, pero dicha subsanación fue radicada claramente fuera del término legal otorgado para pronunciarse respecto al yerro referenciado.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE MENOR DE EDAD seguida por la señora LEONILDA DEL CARMEN ROYERO YALI contra el señor JORGE ALFREDO QUINTERO RIVERO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DIVROCIO
RADICADO: 2021-00144-00
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ca0be2f9db3d565f56243453524e0de1495cd99da12e971dfad9552a595d87

Documento generado en 09/07/2021 04:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>